



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-548-14

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciocho de julio del año dos mil catorce.- Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON, DEPARTAMENTO DE LEON**, Informe de Auditoría Especial, de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece, a los Ingresos del Mercado Terminal de Buses del Municipio de León, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil once, con referencia **AA-002-001-13**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **1)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno; **2)** Comprobar si los Ingresos recibidos fueron registrados adecuadamente y depositados íntegramente en las Cuentas de la Municipalidad. Y si las operaciones relacionadas con su generación se realizaron de acuerdo con las normas establecidas; **3)** Comprobar el cumplimiento de normas, políticas y regulaciones aplicables a las operaciones del mercado Terminal de Buses; y **4)** Identificar a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-548-14

funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos de normas y regulaciones aplicable si los hubiere.-Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **4)** Se determinaron veintitrés (23) hallazgos de control interno consistentes en: **1)** La intendencia del mercado, no se ha asegurado de que el personal conozca y ponga en práctica el Código o Reglamento de Conducta; **2)** El Manual de Organización y Funciones, se encuentra desactualizado. En su contenido no aparecen las funciones para ejercer el cargo de colector de mercados **3)** No existe un Programa de entrenamiento y capacitación del personal; **4)** No existen métodos formales para la evaluación del desempeño de los trabajadores; **5)** No existen métodos apropiados para la supervisión del trabajo del personal; **6)** La intendencia del Mercado, no elaboró el Plan Operativo Anual de trabajo (POA) según la actual Directora de Servicios Municipales, no existen documentos que evidencien los resultados; **7)** La lista de comerciantes eventuales permanentes, no fue entregada o recibida por los colectores para la debida gestión de cobro; **8)** Cuando ocurren cambios o traslado de Intendente, no se elabora Acta de entrega y recepción del cargo; **9)** La gestión gerencial de servicio de Mercado en el trienio 2009-2011 no ha sido rentable, los costos de operación superaron a los ingresos obtenidos; **10)** Los Ingresos presupuestados, no se corresponden con la cantidad de comerciantes y sus cifras de tasas por servicios asignados: Las Diferencias alcanzan un monto de: C\$834,056.00; **11)** Los Ingresos proyectados, con base a las tarifas de las diferentes tasas por servicios de los Comerciantes activos, no coinciden con los registros contables. La diferencia alcanza un monto de: C\$676,323.00; **12)** Las tarifas de arriendo y adjudicación de tramos y espacios, no están normadas mediante resolución o disposición del Consejo Municipal. Los cobros señalados, están a discreción de la Directora de Servicios Municipales y de los intendentes de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-548-14

turno; **13)** La intendencia, no reporta ni concilia sus informes mensuales de ingresos con el Departamento de Contabilidad. Al 31 de diciembre, se determina una diferencia de C\$33,064.73; **14)** No existe análisis de antigüedad de saldos de las cuentas por cobrar a los comerciantes, la gestión de cobranza de la cartera morosa es deficiente; **15)** El Contador del mercado, no realiza arqueo diario a los informes de colecta que elaboran los colectores; **16)** Los expedientes de los comerciantes, presentan inconsistencias y en la mayoría de los casos no reúnen los requisitos de información histórica y actual; **17)** Las medidas o tarifas de los módulos o tramos de los comerciantes que se retiran, inmediatamente cambian con la adjudicación al nuevo comerciante. A pesar que la operación ocurre en las mismas fechas (Alta y baja); **18)** La intendencia no vela por el cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza Municipal, sobre limpieza y manejo integral de los desechos sólidos; **19)** Los colectores del mercado realizan funciones incompatibles con su cargo; **20)** La intendencia, no supervisa ni controla, los pedidos de formularios efectuados a Bodega para la cobranza. Cantidad de formularios, permanecen mucho tiempo en poder de los colectores antes de su utilización en el cobro a los comerciantes; **21)** Formularios utilizados por la intendencia del mercado para el registro de sus operaciones no llevan secuencia numérica; **22)** La información que se genera en el Mercado, no reúne requisitos de calidad, seguridad, utilidad y conservación; y, **23)** La intendencia del Mercado carece de monitoreo y seguimiento. **POR TANTO:** Sobre la base de los arts. 9 numerales 1) 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial, de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece, realizada a los Ingresos del Mercado Terminal de Buses del Municipio de León, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil once, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía de Municipal de León, Departamento de León; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-548-14

aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría y que se detalla en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Ocho (888) de las nueve de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese. El Doctor Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se excusa de firmar por dificultades post operatorias.

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.

Vice Presidente del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL

Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO

Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. CHRISTIAN PICHARDO RAMÍREZ

Miembro Suplente del Consejo Superior